

EXPEDIENTE: 01092/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01092/ITAIPEM/IP/RR/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE LERMA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de agosto de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito el *curriculum* del funcionario público Andrés Erasmo Neri Becerril, actual Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Lerma, dentro del *curriculum* es indispensable:

1. El municipio en el que vive.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Su máximo grado de estudios, conteniendo la institución de donde egreso y si tiene el título o no.
4. Su experiencia laboral, mencionado todos los cargos en los sectores (privado, público, social y académico) con los años en los que laboro en dichos puestos.
5. si ha participado en elecciones publicas mencionar el puesto y los resultados obtenidos.
6. Y como dato adicional si tiene alguna otra actividad económica que no sea la de su puesto actual”
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00075/LERMA/IP/A/2010**.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

EXPEDIENTE:

01092/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento de Lerma
2009-2012

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Lerma, México, 03 de septiembre de 2010.
NÚMERO DE OFICIO: DES. SOC: 0565/2010

LIC. MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

El que suscribe Profr. Andrés Erasmo Neri Becerra, en mi calidad de Director de Desarrollo Social, atendiendo su oficio No. SALERUI144/2010 de fecha 12 de agosto de 2010 en el cual solicita Información Pública (datos personales referente a su servidor), para la C. [REDACTED] quien hizo la petición a través del Sistema Electrónico del Estado de México; al respecto le pido una disculpa, ya que por causas de fuerza mayor no pude enviar la documentación requerida, sin embargo adjunto al presente me permito enviarle la información requerida.

Sin otro particular y esperando su comprensión, quedo de Usted.



PROFR. ANDRÉS ERASMO NERI BECERRA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION DE
DESARROLLO SOCIAL



EXPEDIENTE: 01092/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

CURRICULUM VITAE

C. ANDRES ERASMO NERI BECERRIL

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]

MUNICIPIO: LERMA

MAXIMO GRADO DE ESTUDIOS: TITULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES

EXPERIENCIA LABORAL: ANEXO HOJA DE INFORMACION

DIPLOMAS OBTENIDOS:

1. DIPLOMA 29 DE JUNIO DE 1985
2. DIPLOMA 7 MARZO DE 1986
3. DIPLOMA 13 MARZO DE 1987
4. DIPLOMA 30 DE JUNIO DE 1987
5. RECONOCIMIENTO 20 DE JUNIO DE 1992
6. RECONOCIMIENTO 5 DE FEBRERO 1999
7. RECONOCIMIENTO 16 DE JULIO DE 1998

CARGOS PUBLICOS OBTENIDOS: NINGUNO

ACTIVIDAD ECONOMICA ADICIONAL: RESERVADA COMO INFORMACION
CONFIDENCIAL DE ACUERDO AL ARTICULO 21 FRACCION I

EXPEDIENTE:

01092/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación".

Se hace constar que el **C. NERI BECERRIL ANDRES ERASMO**, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado, como:

PROFR. PAS. A de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, del 1º de septiembre de 1977 al 31 de diciembre de 1981. =====

O. TEC. FF de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, del 1º de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1983. =====

ORIENT. TECNICO de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, del 1º de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1990. =====

ORIENT. TECNICO de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, del 1º de septiembre de 1991 al 30 de septiembre de 1992. =====

PROFR. HRS. CLASE de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, del 1º de octubre de 1992 al 31 de agosto de 1998. =====

HRS. CLAS A de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, del 1º de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1999. =====

HRS. CLAS A MB de la Secretaría de Educación, del 1º de septiembre de 1999 al 28 de febrero de 2008. =====



AV. INDEPENDENCIA PTE. No. 106 COL. CENTRO TOLUCA, MEX. CP. 50000

EXPEDIENTE:

01092/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación".

===== HOJA DOS =====

ORIENT. TECNICO de la Secretaría de Educación, del 1º de marzo de 2008 al 15 de mayo de 2009. =====

La presente constancia se expide en la sede del Órgano Superior de Fiscalización a solicitud del C. NERI BECERRIL ANDRÉS ERASMO, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de julio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

AUDITOR SUPERIOR

M. EN F. OCTAVIO MENA ALARCÓN

OMA/FAA/misp/llh/vsh**

[Handwritten signatures]



PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE:

01092/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Gobierno del Estado de México
Servicios Educativos Integrados al Estado de México

otorga a

ANDRES ERASMO NERI BECERRIL



el **Título de**
Licenciado en Educación Media en el Área de
Ciencias Sociales
en virtud de que cumplió en
El Centro de Actualización del Magisterio
En Toluca

*con el plan y programas de estudio autorizados
por la Secretaría de Educación Pública y
aprobó el examen profesional reglamentario.*

Expedido en Toluca, México

a los catorce

días del mes de febrero

del dos mil cinco

Juan Antonio Huerta Zúñiga
Director de la Escuela

Tomás Ruiz Pérez
Director General

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01092/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I.
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
ZONA I
COMITE MUNICIPAL DEL P.R.I. DE LERMA

DISTRITO ELECCIONAL FEDERAL III LERMA.

C A R G O	N O M B R E
PRESIDENTE	C. RUBEN ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL	C. ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	C. EMILIANO ALVINO CAMILO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	C. BERJANIN ALFREDO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	SR. JESUS CASTILLO AMBELL
SECRETARIO DE ORGANIZACION	C. JESUS MCRALES
SUB-SECRETARIO DE ORGANIZACION	C. ANDRES ERASMO NERI BECERRIL
SECRETARIO DE ACCION ELECCIONAL	C. JUAN VAZQUEZ MILLAR

EXPEDIENTE:

01092/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:




SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV


Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Dirección General de Educación Departamento de Educación Media Básica

La Escuela Secundaria Oficial No. 19
"Cuauhtémoc"
otorga el presente


Diploma

Al Profr. Andrés E. Neri Becerril
Por haber obtenido el Interés mostrado a su Labor Docente

como estímulo para que continúe superándose.

Maria Atzacotillo, Lerma, Méx. a 29 de Junio de 1985

El Supervisor  Prfr. Adrián Leyra Covarrubias

El Director de la Escuela  Prfr. Carlos Raúl Uribe Barrios


Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Dirección General de Educación Departamento de Educación Media Básica

La Escuela Secundaria Oficial No. 19
"Cuauhtémoc"
otorga el presente

Diploma

Al Profr. Andrés E. Neri Becerril
haber obtenido el Interés mostrada a su Labor Docente

como estímulo para que continúe superándose.

Maria Atzacotillo, Lerma, Méx. a 29 de Junio de 1985

El Supervisor  Prfr. Adrián Leyra Covarrubias

El Director de la Escuela  Prfr. Carlos Raúl Uribe Barrios

EXPEDIENTE:

01092/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

 **Gobierno del Estado de México** **Secretaría de Administración** **Dirección de Desarrollo y Administración de Personal**

Otorga el presente

Diploma


a ANDRES E. NERI BECERRIL

Por su participación en
EL CURSO " COMO TRATAR A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES "

Realizado del 5 de marzo al 7 de marzo de 1986
con duración de 25 hrs.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 7 de marzo de 1986

[Signature] *[Signature]*

 **Gobierno del Estado de México** **Secretaría de Administración** **Dirección de Desarrollo y Administración de Personal**

Otorga el presente

Diploma

a ANDRES E. NERI BECERRIL

Por su participación en
EL CURSO " TECNICAS DE ESTUDIO "

Realizado del 9 de marzo al 13 de marzo de 1987
con duración de 25 hrs.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de marzo de 1987

[Signature] *[Signature]*

Lic. Fernando Gilman Mieraz
Director de Desarrollo
y Administración de Personal

Instructor

EXPEDIENTE:

01092/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

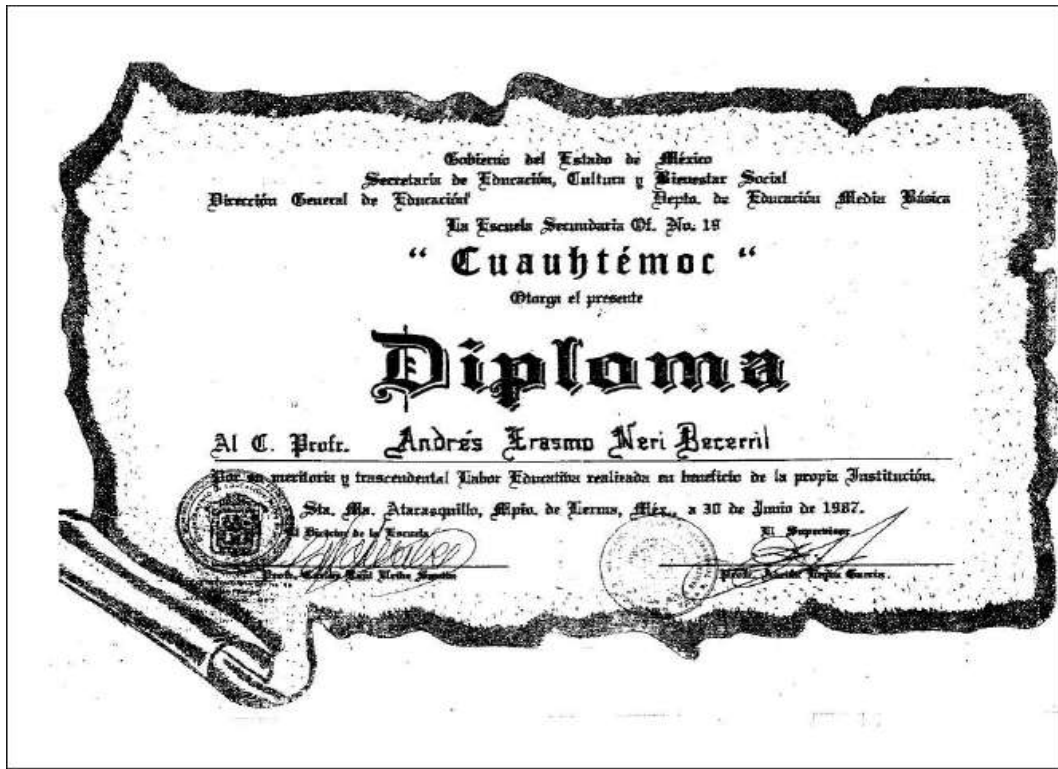
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTE: 01092/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
 MONTERREY CHEPOV





VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “EL SUJETO OBLIGADO” no dio respuesta, sin embargo aportó Informe Justificado en el que entregó la información solicitada por **EL RECURRENTE** para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomará en consideración la información contenida en el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que una cuestión de previo y especial pronunciamiento para definir si se sobresee o no el recurso de revisión, es determinar si la información que se incluye en el currículum Vite es en totalidad pública, en relación con lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

Antes que nada, hay que destacar que **EL RECURRENTE** solicita el *currículum vitae* del servidor Público Andrés Erasmo Neri Becerril, Director de Desarrollo Social, con referencia particular a:

1. El municipio en el que vive.
 2. Lugar y fecha de nacimiento.
 3. Su máximo grado de estudios, conteniendo la institución de donde egreso y si tiene el título o no.
 4. Su experiencia laboral, mencionado todos los cargos en los sectores (privado, público, social y académico) con los años en los que laboro en dichos puestos.
 5. Si ha participado en elecciones publicas mencionar el puesto y los resultados obtenidos.
- Y como dato adicional si tiene alguna otra actividad económica que no sea la de su puesto actual.

En atención a lo anterior, es preciso resaltar que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin estar obligados a procesarla.

Que de la respuesta que ofrece **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el Informe justificado, se aprecia que se proporciona el Currículum Vitae solicitado y documentación comprobatoria del mismo, que al parecer fue elaborado ex profeso, ya que contiene los rubros solicitados, incluido el lugar y fecha de nacimiento, además de hacer alusión en el propio documento, que con relación a las actividades económicas diversas a las de su cargo, es “reservada como información confidencial de acuerdo al artículo 21 fracción I”.

Al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de la gran mayoría de las personas que ingresan al Servicio Público es reunir una serie de documentos que resultan indispensables para integrar su expediente administrativo y en el cual se incorporan documentos que acreditan su identidad, y por supuesto, el grado máximo de estudios así como los instrumentos que lo avalen. Cabe destacar que esta es una “obligación pasiva”, que también reviste el carácter de “pública”, pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

En este sentido, el **currículum** es un documento que debe ser proporcionado a los particulares al momento de ser requerido; no obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe proteger los datos personales que contenga el citado documento, como lo son las fotografías de los servidores públicos que obran en los diversos documentos, en virtud del derecho a la propia imagen que tiene dicha persona, el cual debe ser protegido por este órgano garante en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; toda vez que la fotografía plasmada en el caso concreto en el Título Profesional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, debe ser utilizada con los fines para los cuales fue creada, siendo el caso, que no fue tomada durante ni para desempeñar el cargo de servidor público que desempeña; de igual forma por lo que hace a el CURRÍCULUM, contiene datos que relacionan e identifican a una persona en su vida privada, como lo es el lugar y fecha de nacimiento; el argumento anterior se fortalece con lo dispuesto por el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. **Contenga datos personales**

(...)”.

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. (...)

I. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y (...).”

Cabe destacar que si bien es el propio Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento quien remite el *Currículum Vitae* que fuera solicitado y que en el mismo se contiene información que por naturaleza es clasificada como confidencial, tal circunstancia no sustituye el consentimiento expreso que debe proporcionar para tener acceso a los datos personales en el contenidos.

En este sentido, debe precisarse a **EL SUJETO OBLIGADO** que cuando en un mismo documento existe información clasificada e información pública, debe elaborarse la versión pública correspondiente, previa clasificación de la información por el Comité de Información y notificar el acuerdo respectivo al solicitante, lo anterior en términos de lo dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que dispone:

“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley. ”

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...).”

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...).”

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...).”

Por tanto, corresponde al Servidor Público Habilitado elaborar el proyecto de clasificación a la Unidad de Información, ésta exponerlo al Comité de Información y éste confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

En conclusión, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de proteger los datos personales y en este sentido, el artículo 25 Bis de la Ley de la Materia establece:

“**Artículo 25 Bis.-** Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

(...).”

No obstante lo anterior, tomando en consideración que a través de Informe Justificado fue proporcionado a este Órgano Garante el *Currículum Vitae* del Director de Desarrollo Social requerido y que en el mismo se aprecia de acuerdo a las consideraciones vertidas, que se dejan visibles los datos correspondientes al lugar y fecha de nacimiento, y la fotografía del título, datos personales que son clasificados como confidenciales, por lo que se adjuntan a la presente Resolución en su versión pública que deja a la vista de **EL RECURRENTE** los demás datos con los que cuenta el *Currículum Vitae* del Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

Para mayor abundamiento, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública emitió el siguiente criterio en materia de currículum:

“Criterio 0003-09

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *curriculum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *curriculum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

En esa tesitura, entre los datos personales del *curriculum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

- 2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal.**
- 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.**
- 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde.**
- 1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán.**
- 2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal”.**

De las anteriores manifestaciones, se pone en evidencia, que si bien es cierto no corresponde al Director de Desarrollo Social en calidad de titular de los datos clasificar como confidencial cierta información, como lo es el cuestionamiento formulado por **EL RECURRENTE** respecto a si tiene actividad económica o no adicional a su puesto en el ayuntamiento, lo cierto es que no hay dato que clasificar, en razón de que es información que no obra en poder de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que no se hace alusión alguna en este sentido en el currículum proporcionado, además de no ser requisito indispensable para la integración del mismo.

En razón a lo anterior, amerita valorar el sobreseimiento del presente recurso.

EXPEDIENTE: 01092/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

CUARTO.- Que al obviar el análisis de las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante el informe de justificación que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a este Órgano Garante y el sentido de los agravios manifestados por **EL RECURRENTE** existe la posibilidad de que este recurso de revisión se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar los textos de la solicitud, y de la información proporcionada a través de el Informe de Justificación por **EL SUJETO OBLIGADO**, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la negativa de acceso a la información a la apertura total de la misma a **EL RECURRENTE**.

Tras revisar los extremos de que se componen la solicitud y la documentación anexa al informe de justificación, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, los presentes casos que conforman esta Resolución permiten dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01092/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Lo anterior por haberse acreditado la causal de sobreseimiento del recurso de revisión prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

